

**MODIFICA LA LEY N° 18.962, ORGANICA
CONSTITUCIONAL DE ENSEÑANZA INTRODUCIENDO EL
ESTUDIO DE LA LEY DE TRANSITO A LOS PROGRAMAS DE
EDUCACION.**

Hoy en día, existe una gran preocupación nacional en torno a la alta frecuencia y gravedad que han revestido los accidentes de tránsito en los últimos años.

Las estadísticas lamentablemente, sitúan a nuestro país, como uno de los seis con mayores tasas de mortalidad por esta causa.

En el año 1991, el índice de peligrosidad de los accidentes de tránsito fue muy inferior al registrado durante el presente año. Es así como se produjo un accidente con daño a las personas cada 20 minutos; con resultado de muerte cada 6 horas, cada 53 minutos una persona fue atropellada, cada 5 horas hubo un volcamiento, cada 40 minutos se produjo una colisión. Estas cifras, hoy no son ya un reflejo de la realidad, pues lamentablemente han sido superadas con creces en número tanto como en espectacularidad y crudeza de sus resultados. El año 1994 pudimos observar como la tasa de muertos llegó a 1.747 y a 41.582 la de heridos producto de la una conducción irresponsable y alejada del respeto al derecho básico a la vida, de que dispone todo ser humano

Las autoridades, conscientes de la importancia que tiene este tema, han ido ideando diversas formas de combatir el problema las que van desde spots publicitarios y charlas; hasta medidas coercitivas que llevan implícitas un aumento en la penalidad de los delitos que contempla nuestra recientemente modificada ley de tránsito.

Otro esfuerzo desplegado por las autoridades, en orden a tasa de accidentes de tránsito generados mayoritariamente por fallas humanas, tuvo su origen en el ejecutivo, el cual, vía proyecto de ley, ha pretendido modificar las exigencias establecidas para la obtención de las licencias de conducir: en el sentido de hacer obligatoria la aprobación de un Plan de Formación Profesional, para aquellos interesados en cumplir funciones inherentes a las de chofer profesional.

Todas estas medidas, son plausibles y reflejan la importancia que tanto las autoridades como la ciudadanía atribuyen a este problema. Sin embargo, pese a estos numerosos esfuerzos desplegados, no se ha logrado el efecto primario deseado, cual es, aminorar cuantitativamente, las estadísticas a este respecto. La razón principal, estriba en el hecho de que las medidas adoptadas no actúan preventivamente sobre el hecho punible, como es el caso del aumento de las sanciones; sino que lo hacen con posterioridad al hecho, lo que implica que el accidente se produce igual, con la particularidad que sus actos reciben tan sólo una mayor pena.

Todo lo anteriormente expuesto, nos lleva a pensar, que la raíz del problema, no está en la falta de control a posteriori de las conductas punibles que causan perjuicio, sino que a priori.

Si revisamos los análisis estadísticos que los diversos estudios de tránsito nos otorgan, veremos que en un 90%, estos son atribuibles a fallas humanas; ocasionadas tanto por los conductores como por los peatones. Entre las causales más frecuentes, según datos entregados por las autoridades policiales, pueden señalarse, primeramente, las ocasionadas por el conductor, tales como el no respeto de las señalizaciones de tránsito, el manejo descuidado, el adelantamiento sin que exista espacio suficiente para ello, y la obstrucción de la pista contraria; en cuanto al peatón, pueden mencionarse respectivamente, el cruce imprudente o por lugares no

aptos para tal efecto, el no uso de las pasarelas, y, en general, su constante y sistemático quebrantamiento de la normativa vigente sobre la materia.

De los hechos antes mencionados, se desprende que hay un irrespeto consciente a la normativa existente en materia de tránsito y seguridad vial, cuya gestación y asumición psicológica en nuestra sociedad se debe en forma importante, a falencias educacionales de carácter esencialmente valórico.

La autoridad policial y ciertos sectores de la educación han exteriorizado su comprensión respecto a la importancia que guarda el factor educacional en función de la tasa de accidentes de tránsito, y han ido desarrollando planes preventivos; tales como seminarios y escuelas de tránsito para educandos tanto de la enseñanza básica como media, lo cual, constituye un punto de avance importante en lo que a materia educacional se refiere. Es un hecho indiscutido hoy, que la educación debe ser objeto en Chile, de un proceso modernizador tanto estructural como teleológico, es decir, no se debe ofrecer al educando sólo la oportunidad de aprender habilidades y conocimientos necesarios para vivir y progresar en un mundo más tecnificado, sino que debemos darle la oportunidad de formarse en la conciencia de la dignidad humana y de los derechos y deberes esenciales que emanan de la naturaleza del ser humano, en un sentido de la trascendencia personal, y siempre ligado al respeto irrestricto a los otros. Es deber del Estado y de la sociedad asumir debidamente esta tarea.

No debemos olvidar la importancia que el factor educacional social - familiar tiene, en la solución de las problemáticas sociales. El brindar educación a la población y en especial a los menores, implica no sólo una tarea de cambio en el orden individual, sino que a través de los vínculos que la sociabilidad nos hace tejer se debe ir gestando un objetivo común tanto a la familia como a la comunidad toda. Son por tanto los jóvenes a través de su formación, quienes con más eficacia pueden contribuir a reducir este flagelo de los tiempos modernos a su mínima expresión.

El Presidente de la República, ha señalado en su mensaje a la nación toda, que su gobierno está vigilante ante el incremento de los accidentes del trabajo, que golpean duramente a las familias; y que está desarrollando con fuerza, una política de seguridad vial que permita reducir las elevadas tasas de accidentes existentes.

El presente proyecto, pretende precisamente ser eco de este esmero, y reforzar conjuntamente el contenido valórico y de respeto a la vida que consagra nuestra Carta Fundamental precisamente en aquella etapa de formación de los jóvenes, como es la educación básica y la educación media, es por esto, que la presente iniciativa propone como medio idóneo para los fines mencionados, la modificación de la ley No. 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, en orden a introducir a los programas de educación el estudio de la Ley de Tránsito.

Por las razones antes expuestas, vengo en someter a esta Honorable Cámara, el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY DE ARTICULO ÚNICO:

Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley No. 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza.

1-. Intercálase en el inciso final del artículo 20, después de la palabra "niveles", la siguiente frase: "promover el respeto a la vida y a la salud de las personas".

2-. Intercálase en la letra d) del artículo 10, después de la expresión "derechos," la siguiente frase: "comprender la importancia del respeto a las normas del tránsito."

3-. Agréguese al final de la letra e) del artículo 11 lo siguiente: "el respeto a la vida y salud de las personas a través de su actuar como peatones;"

4-. Incorpórese una nueva letra d) al artículo 12, con el siguiente texto: "conocer y valorar la importancia del respeto a las normas del tránsito," .

Colóquese el texto de la letra d) del artículo 12, en la letra e) y el de su letra e) en una nueva letra f).

5-. Incorpórese una nueva letra e) al artículo 13, con el siguiente texto: "adquirir los conocimientos que le permitan respetar la vida y la salud de las personas a través de una conducta como conductores segura y responsable"

Colóquese el texto de la antigua letra e) del artículo 13 en el de la letra f); el de la letra f) en el de la en la letra g); en la letra g) en el de la letra h); y el de ésta última en una nueva letra i).

ALEJANDRO NAVARRO BRAIN
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA